

22232

**ORDEN de 25 de septiembre de 1984 por la que se regula la concesión de subvenciones a los agricultores agrupados y asegurados para la defensa anti granizo en la campaña 1984.**

Ilmos. Sres.: En el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1984, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de septiembre de 1983, se establece, en su apartado undécimo, que ENESA podrá subvencionar la lucha antigranizo, recogiendo en el presupuesto del Organismo una partida destinada a tal fin.

Siendo necesario establecer las condiciones y requisitos de acceso a dichas ayudas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Primero.—Beneficiarios.**

Tendrán acceso a las ayudas reguladas en la presente disposición, en las condiciones que más adelante se establecen, los agricultores agrupados para la defensa antigranizo que durante el año 1984 realicen actuaciones de lucha antigranizo mediante sistemas que utilicen loduro de plata y que tengan sus explotaciones aseguradas contra el pedrisco a través del Plan de Seguros Agrarios Combinados correspondiente.

**Segundo.—Ayudas que se conceden.**

1. Las ayudas reguladas en la presente disposición tendrán la consideración de subvenciones y se otorgarán con cargo al presupuesto de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) para 1984, y hasta un tope máximo de 40.000.000 de pesetas, cifra total consignada a estos efectos.

2. La distribución de las ayudas se realizará proporcionalmente a la superficie asegurada de pedrisco durante 1984, en el ámbito territorial de la zona protegida, de acuerdo con lo estipulado en el correspondiente Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

3. La cuantía de la subvención, por solicitud, no podrá superar, en ningún caso el 75 por 100 del coste total de la defensa, incluidas otras ayudas que pudieran percibir.

**Tercero.—Forma y presentación de solicitudes.**

Las solicitudes, redactadas conforme al modelo que se publica como anexo a la presente Orden, deberán ser dirigidas al Ilustrísimo señor Presidente de ENESA, calle Miguel Angel, 23, 28010 Madrid, antes de finalizar el año 1984.

**Cuarto.—Documentación.**

La solicitud deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificado de las Cámaras Agrarias Locales o Provinciales, en su caso, en el que conste la superficie acupada durante 1984 por cultivos herbáceos y leñosos, tanto en secano como en regadío, correspondiente a su ámbito territorial y que se encuentren protegidas mediante el sistema de defensa.

b) Memoria de las actuaciones llevadas a cabo durante la campaña por los peticionarios.

c) Presupuesto de gastos realizados durante la campaña, desglosados por partidas, y acompañado de los justificantes oportunos.

d) Declaración de otras ayudas recibidas o que vayan a recibir para llevar a cabo la actuación y cuantía de las mismas.

e) Documento en el que conste el acuerdo adoptado, de solicitar la subvención a ENESA, designando a la vez representante al efecto, así como número de cuenta y Entidad a la que se transferirá, en su caso, la subvención.

**Quinto.—Tramitación y resolución.**

El Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), a la vista de las solicitudes y de la documentación unida a las mismas, previas las comprobaciones, ampliaciones de datos o informes que considere necesarios, dictará la oportuna resolución.

**Sexto.—Inspección.**

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá realizar las actuaciones que se consideren oportunas con el fin de comprobar la veracidad y efectividad de las actuaciones de defensa antigranizo para cuya puesta en marcha se haya solicitado la correspondiente subvención.

Séptimo.—Los beneficiarios de las subvenciones deberán facilitar a ENESA cuantos datos les sean solicitados en relación con los sistemas utilizados, eficacia de los mismos y cualquier otro que sea considerado de interés por el Organismo.

Octavo.—El Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios queda facultado para dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 25 de septiembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidentes del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

**ANEXO QUE SE CITA  
MODELO DE INSTANCIA**

Ilmo. Sr.:

Don ..... mayor de edad, vecino de ..... con documento nacional de identidad número ..... domiciliado en ..... calle ..... teléfono ..... en nombre y representación de ..... a V. I.

EXPONE: Que, al amparo de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de ..... publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número ..... de fecha ..... y de las condiciones exigidas para solicitar la concesión de una subvención para la lucha antigranizo, creyendo reunir las condiciones y requisitos exigidos por dicha disposición, a V. I.

SOLICITA: Que, previos los trámites que estime oportunos, le sea concedida a ..... la subvención correspondiente, acompañándose los siguientes documentos:

Es gracia que espera alcanzar del recto proceder de V. I.  
..... de ..... de 1984.  
(Firma y sello.)

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

22233

**CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de junio de 1984 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Oro», Sociedad Cooperativa Limitada, de Alcedia de Carlet (Valencia), para el grupo de productos «hortalizas».**

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 215, de fecha 7 de septiembre de 1984, páginas 26010 y 26011, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el sumario, donde dice: «Orden de 25 de junio de 1984 por la que se rectifica ...» debe decir: «Orden de 26 de junio de 1984 por la que se ratifica ...».

En el párrafo primero, donde dice: «... relativa a la solicitud de ratificación de su clasificación ...» debe decir: «... relativa a la solicitud de ratificación de su calificación ...».

22234

**RESOLUCION de 10 de junio de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Same», modelo Laser 80 V 4RM.**

Solicitada por «Same Ibérica, S. A.», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo Leopard 80 Turbo V 4RM, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1984:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Same», modelo Laser 80 V 4RM, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 87 (ochenta y siete) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 10 de junio de 1984.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.